

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

NAVATA, S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Previo al estudio de esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ, en atención a que la recurrente interpone el presente medio de defensa en contra de los formatos de pago de aprovechamientos que se describen mas adelante, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que contrario a lo señalado dentro de su capítulo vertido para la PROCEDENCIA del presente, dichos formatos de aprovechamientos no cumplen con los requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta autoridad resolutoria se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 19 de mayo de 2022 con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se extiende línea de captura con información de la contribuyente “**NAVATA S. DE R.L. DE C.V.**”, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a solicitud de la misma.

II.- Mediante formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 19 de mayo de 2022 con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se extiende línea de captura con información de la contribuyente “**NAVATA S. DE R.L. DE**

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/29/2022.

C.V.”, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a solicitud de la misma.

III.- Mediante formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 19 de mayo de 2022 con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se extiende línea de captura con información de la contribuyente “NAVATA S. DE R.L. DE C.V.”, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a solicitud de la misma.

IV.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ, el día 13 de Junio de 2022, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la empresa “NAVATA S. DE R.L. DE C.V.”, interpuso Recurso de Revocación en contra de los formatos de pago de aprovechamientos señalados en numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En el presente y único punto expuesto como agravio por la recurrente, se atiende de forma medular lo expuesto por la misma en relación a que las “resoluciones” contenidas en los formatos de pago de aprovechamientos con números de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, así como que las cantidades que estas señalan como multas fueron determinadas en contravención a las disposiciones legales.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

Ahora bien, en atención a lo versado por la recurrente, es de señalar que contrario a sus apreciaciones los formatos de pago de aprovechamientos que pretende hacer valer como resoluciones determinantes, no son mas que una glosa de carácter interno en el que únicamente se plasma la información e historial que se conoce de la situación fiscal del contribuyente, y que se llega a expedir una vez que el propio contribuyente se acerca a la autoridad fiscal, ya sea para realizar algún tramite o conocer precisamente su situación fiscal, por lo que su dicho es FALSO e INFUNDADO.

Es decir, dichos formatos forman en su momento, parte documental del historial de la situación fiscal de las obligaciones de los contribuyentes, que no cumplen con los requisitos legales determinados para considerársele una resolución determinante, por lo que se insiste en que estas constituyen únicamente una glosa (reseña) de control interno de la autoridad administrativa (Recaudadora de Rentas), cuyo único objeto es el de que dicha autoridad tenga constancia de la situación fiscal de los contribuyentes, pero sin que dichos antecedentes sean una resolución definitiva o una determinación de crédito fiscal a cargo de la contribuyente, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida por una autoridad competente y que esta sea notificada al contribuyente, situación que en la especie no aconteciera, pues se insiste, dichos documentos son únicamente una glosa de control interno, mas no una determinación fiscal, es decir, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual se cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la recurrente a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante interno, por lo que además se constata que los documentos que ahora se impugnan no afectan el interés jurídico de la recurrente.

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis:

No. Registro: 42.187
Precedente
Época: Quinta



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

Instancia: Tercera Sala Regional del Noroeste

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 80. Agosto 2007.

Tesis: V-TASR-XXXI-2919

Página: 205

IVA

RECIBO DE PAGO QUE ACREDITA EL ENTERO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que este órgano conocerá de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas que, entre otras cuestiones, determinen la existencia de una obligación fiscal; fijen en cantidad líquida o den las bases para una liquidación; nieguen la devolución de un ingreso regulado por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; impongan multas por infracción a las normas administrativas federales o causen un agravio en materia fiscal distinto a los anteriores. En tal virtud se pone de manifiesto que el recibo de pago por concepto de entero de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor por su propia naturaleza no constituye una resolución definitiva impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante la cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica al demandante a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante que refleja que acudió a realizar el pago respectivo. (10)

Novena Época

Registro: 180393

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Octubre de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.1o.67 A

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

Página: 2314

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. De conformidad con los artículos 110 y 111 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la incapacidad temporal para el trabajo consiste en la pérdida o disminución, por cierto tiempo, de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al asegurado para realizar su trabajo habitual; en consecuencia, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo es un documento de mero trámite que, en su caso, servirá de base a la autoridad competente para emitir su resolución definitiva, pero no constituye una resolución que determine obligaciones o fije un crédito de carácter fiscal a los patrones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

En suma a todo lo expuesto previamente, es presumible que es la propia recurrente quien al informarse de su situación fiscal puede, en su caso, decidir de forma voluntaria y espontánea, regularizar, aclarar, corregir o realizar las manifestaciones que considerara pertinentes para hacer valer lo que a su derecho convenga, sin que ello le cause ninguna afectación a sus intereses, sino todo lo contrario.

En concordancia con lo anterior, debe considerarse igualmente FALSO e INFUNDADO lo señalado por la recurrente, en lo relativo a la supuesta falta de notificación de las supuestas multas y su ilegalidad, pues tal y como le fuera expuesto en párrafos precedentes la autoridad fiscalizadora no emitió multa alguna relativa por lo que en consecuencia lógica, tampoco existió un acto administrativo que se tradujera en la intención de llevar a cabo la diligencia de notificación.

Así mismo, se considera que la recurrente se excede en sus pretensiones al pretender que, no habiendo existido multas formales emitidas y debidamente notificadas, los formatos de pago de aprovechamientos controvertidos cumplieran con formalidades y requisitos de legalidad alguna, pretendiendo erróneamente hacerlos pasar como multas

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

por lo que se insiste en que los mismos no estaban invariable y necesariamente sujetos a cumplir con las formalidades que un acto administrativo determinante e indispensable, como lo es la firma del funcionario competente, ni de los recursos que proceden en contra de los mismos, pues no son más que referencias internas, en las que se asientan poco o menos datos suficientes para su identificación, o aquellos que los ubiquen en relación con otros, mas no así los que son o los que lo motivan, por lo que además en ninguna forma se puede ver afectado en sus intereses jurídicos la recurrente, pues no menos cierto es que tampoco se vio obligado a realizar erogación alguna y mucho menos afectarle en su peculio.

En consecuencia lógica de lo expuesto anteriormente, es procedente conforme a lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, fracción I y 117 BIS, párrafo primero fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben es de Sobreseer por improcedente el presente medio de defensa intentado.

Artículo 117.- *Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:*

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

(...)

Artículo 117 BIS.- *Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

(...)



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
 No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/VIII/22.

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/29/2022.**

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 117BIS, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se Sobresee por IMPROCEDENTE, el presente Recurso de Revocación, en contra de formatos de pago de aprovechamientos con números de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** todos de fecha 19 de mayo de 2022, expedidos por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

FIRMA EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.

**LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.
 PROTESTO LO NECESARIO**

C.C.P.- Archivo.
 JVZE/JCCS